SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2012EE082252 Proc #: 2296855 Fecha: 07-07-2012 Tercero: HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN





POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3877 DEL 21 DE JULIO DE 2015

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO:

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA - 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 3877 del 21 de junio de 2011, se otorgó prorroga del registro de Publicidad Exterior Visual a la Empresa HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., para el elemento tipo Valla comercial ubicado en la Autopista Norte No. 223 - 31 HOY Autopista Norte Calle 233 Costado Occidental (Norte - Sur)

Que mediante radicado No. 2011ER106392 del 26 de agosto de 2011, EDGAR MARTINEZ GUITIERREZ en su câlidad de Representante Legal de HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificado con Nit 800.173.557-4, solicita aclarar la resolución No. 3877 del 21 de junio de 2011.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva'y Visual emitió concepto técnico No. 15973 del 07 de noviembre de 2011, en el que concluyó la conveniencia de modificar la Resolución 3877 del 21 de junio de 2011, en cuanto al texto de publicidad.

Que la solicitud de aclaración consiste en precisar el texto de publicidad, toda vez que el consignado en el acto administrativo se encuentra errado.

Que la modificación del anterior aspecto, no representa cambio sustancial que cambie las condiciones del registro otorgado, debiendo concluirse que la solicitud de registro, hecha la modificación, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar la modificación solicitada.

Página 1 de 4









Que para dar curso a la aclaración solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 267 del Código Contencioso Administrativo y 309 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

"ARTÍCULO 267 CCA. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"

"Art. 309.CPC- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 139. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos."

Que atendiendo lo anterior es necesario aclarar la Resolución No. 3877 del 21 de junio de 2011, por medio de la cual se otorgó prorroga del registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

\$ 10 81

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos,

Página 2 de 4









autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1°, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución No. 3877 del 21 de junio de 2011, precisando que el texto de publicidad del elemento tipo valla comercial ubicado en la Autopista Norte No. 235 - 31 HOY Autopista Norte Calle 233 Costado Occidental (Norte – Sur), corresponde a "HYUNDAI".

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del texto contenido en la resolución citada en el artículo primero de esta Resolución, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., en la Autopista Norte con Calle 223 Costado Occidental, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad, y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 4









ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

Julio Cesar Pulido Puerto **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL** Expediente: SDA-17-2009-217. Elaboro: Yudy Arleidy Daza Zapata 691750 **FECHA** 20/01/2012 EJECUCION: O 025-DE 2012 Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata C.C: 41056424 CONTRAT **FECHA** 6/06/2012 O 025 DE EJECUCION: 2012 Haipha Thricia Quiñonez Murcia 55203340 BORRAR **FECHA** 4/07/2012 EJECUCION: Aprobó: Edgar Alberto Rojas C.C: 88152509 **FECHA** 4/06/2012 EJECUCION:





en, autometekon kriprensa Disuter

NUTIFICACION PERSONAL

al Bogotá, u.C., a los 2007 2012 () dias del ne contenido de 1850 uclon 743 / 707- Valedior (a la 1900 contenido de 1900
identificado (a) con Cédula de Cardidanía No. 00 437-736 do
OC.
quien fue informado que contra en del contra
The mon no proceed no yun recurso
EL WOIFICADO: STOTOLOGICO
Dirección: Teléfono (s): 6 76 1016 CITE CITE 23 3
Teléfono (s): 676/6/6
THEN NOTIFICA: MARTIA CORREA. 9:54AM